

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

Por disposición de este Gobierno tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, ante la Alcaldía de Polentinos, una pública subasta para la enajenación de diez robles procedentes de su monte titulado "Monte Laguna," bajo el tipo de 54 pesetas 75 céntimos de su tasación, y con arreglo á las condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Palencia 15 de Abril de 1890.—
El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.

El día 18 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Rebanal de las Llantas, una pública subasta para la enajenación de seis robles y cuatro hayas, procedentes de su monte titulado "Cañavigel," bajo el tipo de 85 pesetas de su tasación, y con arreglo á las condiciones que se consignan en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento

para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 15 de Abril de 1890.—
El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 31 de Marzo de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley Provincial, designanse los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 30 de Abril próximo para la celebración de las sesiones ordinarias, dando comienzo las de la semana actual á las ocho de la mañana, y las de las restantes á las once.

Queda enterada la Corporación de la orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito del 27 del actual, transcrita por el General Gobernador al día siguiente, en la que se participa que el Regimiento de Infantería de Reserva de esta Capital es el llamado á representar al ramo de Guerra en el juicio de exenciones de los reclutas del actual reemplazo y revisión de los anteriores ante la Comisión provincial.

En vista de la comunicación del Alcalde de Nestar en la que suplica se le releve de la multa á que se refiere el art. 91 de la ley del Sello y Timbre del Estado, por no haber extendido las operaciones del reemplazo en el papel correspondiente;

se acuerda que no há lugar á lo que se interesa.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Villatoquite, que el Secretario que fué de este Ayuntamiento, D. Gregorio Laso, se ha negado á entregarle el expediente general del reemplazo del 89 y otros varios documentos; por cuya razón no puede facilitar los datos que se le han pedido; y Considerando que los hechos de que se trata pudieran ser constitutivos de un delito, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales, se acuerda hacer presente al Alcalde, que requiera nuevamente al Sr. Laso para la entrega de dichos documentos, dando cuenta, en el caso de que persista en su negativa, de la sus-tracción al Juzgado respectivo.

Accediendo á la solicitud del Alcalde de San Cristóbal de Boedo, en la que reclama una certificación de las cantidades satisfechas por contingente provincial en el ejercicio económico del 86-87, para unirla á la cuenta municipal, mediante habersele extraviado las cartas de pago, se dispone que por la Contaduría se le provea del documento respectivo, indicando en él las causas que motiven su expedición.

Transcrito por el Gobierno de provincia el acuerdo de la Comisión de Burgos, previniendo al Alcalde de Revilla Vallejera que en lo sucesivo reciba los pobres transeuntes de la provincia de Palencia, cuidando de que el representante del contratista de bagajes de aquella Diputación, en el cantón predicho, los conduzca á su destino; se resuelve que se dé traslado de este escrito al rematante de los bagajes de esta provincia, D. Ceferino Morate, á los efectos correspondientes.

Vista la cuenta de las harinas suministradas durante los meses de Enero, Febrero y el corriente á las Casas de Expositos y Hospicio provincial, por el rematante del servicio indicado, D. Eladio del Valle; y Considerando que el pago de las 4.336 pesetas 06 céntimos á que asciende el gasto, reviste el carácter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, se acuerda, una vez que la cuenta presentada está rendida por el Administrador del Establecimiento, la intervino el Secretario Contador y tiene la conformidad del Director, que se pague con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio, extendiendo á favor del interesado el correspondiente libramiento.

Reuniendo los requisitos de pobreza y orfandad Julian Márcos González, natural de Renedo de Valdavia, de 13 meses y un día de edad, según lo justifican los documentos remitidos por la Alcaldía, en conformidad á lo prescrito en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda su ingreso en la Casa de Expositos, sin tiempo limitado.

Imposibilitadas de lactar á sus hijos Josefa Martínez, de Paredes de Nava, y Regina Guerrero, de Castromocho, según reconocimiento facultativo; y Considerando que las recurrentes carecen de medios para proporcionarles una nodriza que se encargue de la alimentación de los niños, concédense á cada una de éstas, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, seis pesetas mensuales hasta que cumplan un año de edad.

Con motivo de una instancia del Juzgado de Frechilla, reclamando

certificación literal de los aperebimientos hechos al Alcalde de Villanueva del Rebollar, D. Isidro Pastor, por la falta de remisión de los datos relativos al resumen del padrón municipal, se dispone que por Secretaría se faciliten los antecedentes de que se trata.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Olmos de Ojeda y sus anejos Quintanatello, Villavega, San Pedro Moarbes y Moarbes, á fin de que se excluyan de la venta diferentes terrenos con destino á dehesas boyales y aprovechamiento común: Vistos la ley de 8 de Mayo y el art. 25 del Real decreto de 21 de Junio de 1888; y Considerando que en el precitado expediente aparecen documentos bastantes á justificar el carácter de los bienes que se pretenden exceptuar de la desamortización y que son necesarios para las necesidades de la ganadería de los pueblos, se acuerda hacer presente al Gobierno de provincia que procede la excepción de la venta que los interesados solicitan.

Verificada en 24 del corriente la segunda subasta de carbón de piedra con destino á los Asilos benéficos, en cuyo acto tan solo se presentó una proposición suscrita por D. Felipe Gútez, vecino de esta Ciudad, comprometiéndose á facilitar 13.500 kilogramos del artículo predicho á 3 y medio céntimos cada uno; y Considerando que una vez transcurrido el plazo para reclamar contra el acto del remate, es de necesidad hacer la adjudicación en favor del único licitador que se compromete á cumplir el servicio de que se trata, se acuerda, en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, otorgar el remate al sujeto predicho, debiendo por lo tanto presentar el documento que acredite el aumento del depósito en un 5 por 100 más del valor que consignó para tomar parte en la subasta, á menos que tenga establecimiento comercial abierto y se halle al corriente en el pago de la contribución industrial, en cuyo caso quedará exento de esta última formalidad, conforme al anuncio de la subasta, facilitándole la Secretaría las certificaciones á que se refiere el art. 22 del Real decreto citado.

Con el objeto de resolver lo que proceda en la pretensión de Lucía Blanco, de Valoria del Alcor, respecto á la permanencia en la Casa de Expósitos de su hijo Telesforo, mediante habérsela retirado por completo la seoreción láctea y carecer de recursos para criarle, se dispone que se presente á ser reconocida por los Médicos de Beneficencia provincial.

Solicitado por D. Antonio Calvo, D. Gaspar Revilla y D. Lucas García, vecinos de Pedraza, que se nombre un Delegado para la formación de las cuentas que se hallan sin rendir, mediante á que habiendo

desempeñado el cargo de Concejales en el bienio de 1885 al 89 inclusive y arrendados los ramos de consumos durante el expresado período en 24.000 pesetas, no tienen el menor conocimiento de la inversión de esta suma ni del recargo impuesto sobre territorial: Vistos los antecedentes, de los que aparece que el Ayuntamiento de que se trata adeuda por atrasos del contingente provincial 13.476 pesetas 22 céntimos y 1.315 del corriente ejercicio, sin que á pesar de las facilidades que para el pago les concede la circular de la Diputación, inserta en el BOLETIN del 17 de Febrero último, se haya acogido el Ayuntamiento á sus beneficios: Vistos los acuerdos declarando responsables de los atrasos á los Concejales que cesaron en 31 de Diciembre, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879: Vistas las Reales órdenes de 19 de Diciembre del 78, 13 de Octubre del 79 y 31 de Mayo del 86, relativas á la formación de las cuentas municipales; y Considerando que en el estado lamentable en que se halla el de Pedraza, es de absoluta necesidad que por la primera Autoridad de la provincia se adopten con el mayor rigor cuantas medidas quepan dentro de las leyes para normalizar su desastrosa administración y para que las cuentas se rindan, ya que los mismos interesados en éstas lo reclaman; se acuerda hacer presente al Gobierno de provincia que una vez transcurridos los plazos que se designan en su última circular para la presentación de las cuentas, es llegado el momento de exigir á los responsables de las de Pedraza las multas que les fueron impuestas, nombrando un Delegado inteligente, probo, laborioso é imparcial que, sin levantar mano forme todas las atrasadas y las presente á la Corporación municipal, á los fines prevenidos en los artículos 160 al 165 de la ley Orgánica, sin perjuicio de que la Diputación provincial á su vez haga uso de las facultades que la atribuye el párrafo 2.º, art. 75 de la ley de 29 de Agosto de 1882.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresan, conforme al Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888.

Por concurso de traslado.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Mazuecos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niñas.

La elemental completa de Bores, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Rosales, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Por concurso de ascenso.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

La de párvulos de Laguardia, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

Las elementales completas de Santa Inés, Quemada y San Millán de Laza, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Fuenterrabía y Oñate, dotadas con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Lezoano, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niñas.

La elemental completa de Itero de la Vega, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales completas de Alar del Rey y Nogales de Pisuega, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Cabezón de la Sal, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Udalla, dotada con el haber anual de 650 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y de Obra pía.

La elemental completa de San Andrés de Luena, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Ampuero, dotada con el haber anual de

825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Roiz, Udias y San Martín de Villafufre, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Fresno el Viejo y Pesquera de Due-ro, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Fuembellida, Castromonte y Encinas de Esgueva, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Iscar, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Castromonte de Esgueva, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

La de párvulos de Valmaseda, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niños.

La elemental completa de San Salvador del Valle, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Mañaria, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Bermeo, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Galdacano, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Bermeo (Alboniga), dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Abril de 1890.
—El Rector, Manuel López Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta sección.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES. |
|--|------------|---|---------|--------------------------------------|----------|-------------------------|
| PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. | | | | | | |
| Secretaría de la misma. | n | Escribiente. | 1.000 | n | n | n |
| MINISTERIO DE HACIENDA. | | | | | | |
| Intervención de Hacienda de Córdoba. . . | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Idem de Madrid. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Idem.—Punto indeterminado. | 3.ª | Auxiliar de Corporaciones civiles. | 1.000 | n | n | n |
| Dirección general de Propiedades y Dere- chos del Estado.—Administración de Pro- piedades de Valladolid. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Idem.—Idem de Sevilla. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Idem.—Idem de Lérida. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Idem.—Resguardo de Sales de Tarragona. Idem.—Salinas de Torrevieja (Alicante). . | 1.ª | Dependiente. | 750 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Gua- dalajara.—Sección de Contribuciones in- directas. | 1.ª | Idem núm. 7. | 1.000 | n | n | n |
| Aduana de Bilbao. | 3.ª | Aspirante primero. | 1.250 | n | n | n |
| Idem de Palamós (Gerona). | 3.ª | Escribiente primero. | 1.000 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de Huelva. . . . | 1.ª | Mozo de faena. | 625 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Bur- gos.—Sección de Contribuciones indirectas | 1.ª | Mozo de archivo. | 625 | n | n | n |
| Partido administrativo de la provincia de Lugo. | 4.ª | Oficial quinto. | 1.500 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Grana- da.—Sección de Contribuciones indirectas. | 4.ª | Idem Inspector. | 1.500 | n | n | n |
| Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba. | 4.ª | Oficial quinto. | 1.500 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de la Co- ruña.—Sección de Contribuciones indi- rectas. | 4.ª | Idem. | 1.500 | n | n | n |
| Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Jaen. | 4.ª | Idem. | 1.500 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de Valencia. . . | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Contaduría general de la Deuda pública. . | 1.ª | Mozo de oficios. | 750 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Zara- goza.—Sección de Recaudación. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Delegación de Hacienda de Cáceres.—Secre- taría. | 3.ª | Idem tercero. | 750 | n | n | n |
| Intervención general de la Administración del Estado. | 3.ª | Idem segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de Córdoba. . . | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Idem de Gerona. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado. | 3.ª | Auxiliar de Corporaciones civiles. | 1.250 | n | n | n |
| Depositaría Pagaduría central. | 3.ª | Idem. | 750 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Valla- dolid.—Sección de Recaudación. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Depositaría Pagaduría de Hacienda de Cas- tellón. | 3.ª | Idem tercero. | 750 | n | n | n |
| Dirección general del Tesoro público.—Ad- ministración de Loterías de 2.ª clase, nú- mero 8, en Torrepacheco (Murcia). | 3.ª | Idem segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de Cáceres. . . | 1.ª | Administrador. | Premio. | n | 2.500 | n |
| Idem de Córdoba. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Idem de Cádiz. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Delegación de Hacienda de Salamanca.—Se- cretaría. | 3.ª | Idem. | 1.000 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de Madrid. . . . | 3.ª | Idem tercero. | 750 | n | n | n |
| Administración de Contribuciones de Caste- llón.—Sección de Contribuciones direc- tas. | 3.ª | Idem segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Idem de la Coruña.—Idem. | 1.ª | Ordenanza. | 750 | n | n | n |
| Idem de Ciudad Real.—Idem. | 3.ª | Aspirante segundo. | 1.000 | n | n | n |
| Idem de Albacete.—Idem. | 3.ª | Idem primero. | 1.250 | n | n | n |
| Intervención de Hacienda de la Coruña. . . | 3.ª | Idem segundo. | 1.000 | n | n | n |
| MINISTERIO DE FOMENTO. | | | | | | |
| Escuela Central de Artes y Oficios. | 3.ª | Escribiente segundo. | 1.250 | n | n | n |
| En el Ministerio. | 1.ª | Mozo de aso. | 1.000 | n | n | n |
| Instituto del Cardenal Cisneros.—Secretaría. | 1.ª | Ordenanza. | 1.250 | n | n | n |
| | 3.ª | Escribiente segundo. | 1.000 | n | n | n |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS. | CONDICIONES ESPECIALES. |
|--|------------|---|---------|--|----------|--|
| Museo Nacional de Pintura y Escultura.. | { | 1.ª Guarda.. | 1.000 | " | " | " |
| Distrito de Montes de Canarias. | | 1.ª Idem. | 1.000 | " | " | " |
| | | 1.ª Sobreguarda.. | 1.000 | " | " | " |
| MINISTERIO DE LA GUERRA. | | | | | | |
| Comandancia general de Ingenieros del distrito de Extremadura. | " | Escribiente de 4.ª clase. | 912'50 | La de llegar á Escribiente de primera clase con sueldo de 1.500 pesetas. | " | Examen ó prueba práctica de aptitud, en el distrito donde existe la vacante. |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | | | | | | |
| Tribunal Supremo. | 3.ª | Aspirante segundo, Escribiente quinto del sello.. | 1.000 | " | " | " |
| Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona. | 3.ª | Aspirante segundo.. | 1.000 | " | " | " |
| Idem de Albacete. | 3.ª | Idem tercero.. | 750 | " | " | " |

(Se continuará).

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El art. 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Edicto.

En auto de este día, dictado en el expediente de exacción de costas que se sigue contra Isidro Aguado González, de esta vecindad, para hacer efectivas las que le fueron impuestas en la causa que se le siguió por lesiones, se ha dispuesto dejar sin efecto y en consecuencia no aprobar la tercera subasta que sin sujeción á tipo se celebró en el día diez de Febrero último, de las fincas embargadas al Isidro Aguado, y en su lugar señalar nueva subasta de mentadas fincas que á continuación se describirán, también sin sujeción á tipo, la cual tendrá lugar en el local de este Juzgado el día diez del próximo Mayo á las once de su mañana, advirtiendo:

1.º Que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previa-

mente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirvió de tipo en la última subasta que fué anunciada, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes.

2.º Que será admisible cualquiera postura que se haga.

3.º Que de las fincas números 2, 3, 4 y 5 tiene título el penado Isidro Aguado, como puede verse en el expediente que demanifiesto queda puesto en la Escribanía del Actuario que firma este edicto, no así de la finca núm. 1.º del cual carece y á costa de aquél habrá de suplirse por los medios de la ley Hipotecaria.

4.º Que la finca núm. 1.º tiene como carga una memoria, su principal 412 reales y un censo de 400 reales; la del núm. 3 la extensión de cuarta y media de ella, en unión de otras fincas, tiene de gravámenes 250 pesetas, cuarta parte de un censo de 1.000 pesetas, sus réditos un tres por ciento anual.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, se hace público por medio del presente que firmo en Astudillo á once de Abril de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Martínez Garrido.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una casa en esta villa de Astudillo, calle del Arco, núm. 23; que linda derecha entrando con otra de Victorino Bustillo, izquierda otra de herederos de Santiago Alvarez; tasada en 400 pesetas.

2.ª Una tierra, término de esta villa, pago de Martibáñez, de 10 cuartas; linda N. de Antonio García y P. de Ramón Bustillo; tasada en 80 pesetas.

3.ª Otra tierra en igual término, pago de las Huertas, de 11 cuartas; linda N. otra de Pedro Aguado y

O. otra de Pedro Abad; tasada en 385 pesetas.

4.ª Una viña en propio término, pago de Tejadillo ó Campo, de una cuarta y 25 palos; linda N. tierra de Celestino Duque y O. otra de Santiago Sáez; tasada en 30 pesetas.

5.ª Otra viña en igual término y pago de la anterior, de una cuarta; linda N. otra de Pedro Anaya y O. otra de Pedro Aguado; tasada en 25 pesetas.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el propio Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial de San Juan de Dios, de Palencia, del alienado Isidro López Montiel, vecino de Lavid de Ojeda, en el que he acordado oír á la madre de aquél, Brígida Montiel, y á los demás parientes del mismo, cuyos nombres y apellidos se ignoran, emplazándoles por el término de un mes, que empezará á correr desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual, con ó sin su audiencia sino hubiesen comparecido, se resolverá lo procedente.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á doce de Abril de mil ochocientos noventa.—Francisco Alonso Suárez.—Por su mandado, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado por la Junta reparadora, que el Sr. Administrador de Contribuciones nombró al efecto, el repartimiento del impuesto de consumos del corriente año económico, de conformidad á lo precep-

tuado en el art. 89 del reglamento vigente para la administración y cobranza del mismo, por el presente se hace saber á todos los contribuyentes, que desde esta fecha queda aquél expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean asistirles.

Guaza 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Félix González.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.